

EL MAGISTERIO ARAGONÉS

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

DEDICADA Á DEFENDER LOS INTERESES Y DERECHOS DE LA ENSEÑANZA Y DE LOS MAESTROS

Director: D. EZEQUIEL SOLANA, Maestro normal.

Editor propietario: D. ANDRÉS URIARTE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año 5 Ptas.
Semestre. 2'75 »
Trimestre 1'50 »

Pago adelantado

Anuncios á precios convencionales.
Comunicados á 25 céntimos de peseta
por línea

No se devuelven originales

PUBLÍCASE

todos los miércoles

La correspondencia al editor: calle de D. Jaime I,
número 54, remitiendo el franqueo si se desea con-
testación.

Se entiende que continúa sus-
crito el que no avise al finalizar
la suscripción.

Esta Revista da cuenta y hace
crítica de todas las obras que los
autores ó editores le remitan.

SUMARIO: Ya pareció aquello.—La cuestión palpi-
tante.—A los padres de mis discípulos, por José
MARÍA LLEDÓS.—*Sección Oficial*: Junta provincial de
Instrucción pública de Soria.—*Sección de Varieda-
des*: El niño y las cubas, por EZEQUIEL SOLANA.—
Sección de Noticias.—*Sección bibliográfica*.—Anuncios.

YA PARECIÓ AQUELLO

Las Cortes suspendieron sus tareas, las obli-
gaciones de primera enseñanza y los muchos
atrasos que ésta tiene permanecen en el mismo
estado, sin que el Sr. Isasa, actual Ministro de
Fomento, haya hecho nada en su favor, bien que
según declaración hecha por dicho señor, no
pensó hacer absolutamente nada, y á más, que
los Maestros *se quejan de vicio*.

Si las preinsertas palabras fueran una ver-
dad, tiene razón, no debe hacerse nada por ali-
viar la situación de los Maestros, pero cuán dis-
tinto es lo que está sucediendo, pues el Maestro
sigue en el desamparo y vése obligado, á pesar
de las muchas pesetas que se le adeudan, á tener
que implorar la caridad pública, vender ce-
rillas, ó tomar otra ocupación que pueda pro-
porcionarle un pedazo de pan.

Todo esto ya parecía vislumbrarse, y por más
que la prensa en muchas ocasiones daba espe-
ranzas de que las obligaciones de primera ense-
ñanza irían al presupuesto general del Estado,
dejando por lo tanto de pertenecer á los Munic-
ipios; pero los hechos han demostrado, que esto
es una verdad, porque sin duda la dicha no se
inventó para los que sufren adversidades en la
tierra, y la enseñanza y sus mentores parecen
destinados á experimentarlas continuamente y
no pequeñas.

Ya hemos visto que en la próxima pasada le-
gislatura, nada se ha hecho, nada se ha resuelto
en favor de la enseñanza y sus mentores, deje-
mos esta encomienda para otras Cortes más bo-

nancibles y esperemos con paciencia y resigna-
ción siguiendo el consejo de nuestro Divino
Maestro *petite et accipietis*, y por eso no debemos
de cansarnos de clamar y alzar nuestra voz por
débil que sea, pidiendo que dichas obligaciones
sean por cuenta del Estado.

In illo tempore, cuando el Excmo. Sr. Duque
de Veragua tenía el mando, hablaba yo con un
amigo y comprofesor, á quien se le adeudaban
algunas mensualidades y decía: Ahora sí que es
una verdad que nuestros débitos quedarán sol-
ventados en un corto plazo. Pues cómo, D. F., le
dije... ¿Ha venido algún nuevo Mesías para los
Maestros?... ¿Qué usted no sabe, me contestó,
que el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, ha dado
una R. O. en la cual se concede á los Goberna-
dores amplias facultades, y que éstos señores
mandarán á seguida, Delegados, vulgo Comisio-
nados, para que se nos pague todo cuanto se
debe?... Ah... sí señor, sí que lo sé... y por cierto
que son terminantes, y todos los Decretos, Rea-
les órdenes y Circulares, todo me parece muy
bien, pero en la teoría, pues que llevadas á la
práctica, se presentan muchos inconvenientes
porque á pesar de la energía de las autoridades
y aunque éstas se muestren fuertes, se les pre-
senta el caciquismo, vulgo plaga de los Maes-
tros, y hay tiene usted porque, ni cobramos, ni
hay nada de lo que usted se cree, y aun suele
suceder en algunos casos que el Delegado ha
cumplido su misión llevándose algunas pesete-
jas por su comisión, y el Maestro sigue sin co-
brar. Tiene usted razón... yo siempre he dicho,
que mientras dependamos de la voluntad de los
Municipios estaremos mal... Y tenga usted en-
tendido, le contesté, que irá el mal en aumento,
pues desde que aparecieron extractadas algunas
cartas ocupándose de la triste situación de los
Maestros y á más poniendo de manifiesto los
nombres de los pueblos y débitos que tenían
para con la primera enseñanza, éstos se han en-

colerizado más, y los Maestros aludidos no han ganado nada. Hay partes donde esta atención ha sido bien atendida, y hoy día les es bien indiferente el cumplirla, porque como ven que hay muchos pueblos que con ellos no pueden ni Reales órdenes, ni circulares de Gobernadores, ni conminaciones de multas, dicen, lo mismo pasará con éste.

Días ha, leyendo uno de los caciques un periódico, donde se relataba la situación de Maestros que tenían tales ó cuales débitos, que no podían dar pan á sus hijos, decíame... usted si que está bien... ¿por qué?... le contesté... porque usted no se ve como éstos de que hace mención este periódico, pero que tiene que llegar el día que será usted uno de tantos... á lo cual no hay más que callar y no oponerse, porque al fin y al cabo tienen razón, pues el día que digan, no ingresamos, bien que hagan esto por malicia ú otra causa, tiene uno que decir, bien va y sufrir.

Veán, pues, las primeras autoridades de Provincia de hacer cumplir sus órdenes, que las multas sean una verdad, hasta extinguir los débitos, que las han causado, fuera ese caciquismo que mata y llevando á su debido efecto esas órdenes, entraremos en un estado normal y la enseñanza y sus mentores no morirán por consunción, como se está viendo, y ya que por ahora no podemos formar parte del presupuesto del Estado, que sea para más adelante para otro año menos funesto que el actual en calamidades, pues es tan cierta, por desgracia la indigencia de nuestros pueblos y aldeas, que con el excesivo número de impuestos que los abruman no pueden atender á sus necesidades, y por más que sus deseos sean buenos, se encuentran imposibilitados de atender á la primera enseñanza y ésta morirá por consunción, si el Estado no la tiende una mano consoladora.

LA CUESTIÓN PALPITANTE

Como muestra de lo excitados que están los ánimos de los Profesores con motivo de la incalificable avaricia de los Municipios y de la culpable desidia del Gobierno, transcribimos el siguiente artículo de nuestro querido colega *La Asociación*, de Logroño, no sin repetir que nuestras ideas sobre este particular son las expuestas en los artículos y sueltos en que nos hemos ocupado del cierre de Escuelas.

«¡Llor á los Maestros de Teruel! ¡Parabién sincero á los de Málaga! ¡Bravo por los de Cazorla y Tortosa! Así se escribe la historia, queridísimos compañeros. Si hasta ahora habéis sido meritorios, olvidados en vuestras Escuelas careciendo de pan para vuestros hijos y sufriendo humillaciones sin cuento por no cobrar vuestros exigüos haberes, hoy lo sois mucho más á los ojos del Magisterio, demostrando que corre por vuestras venas sangre española, y que estáis dispuestos á arrostrar todo género de penalidades por

la ineptitud de un Gobierno que se dice de orden, pero que en realidad es un borrón en la tersa historia de esta nación hidalga, que un día dió sus leyes y sus luces á ambos mundos, y hoy gime acorralada, dentro de reducidos límites, fomentando la ignorancia de sus hijos y el libertinaje y tiranía de sus caciques.

»Habéis iniciado un movimiento dignísimo y de energía, que no puede menos de repercutir hasta en la última aldea de nuestro suelo, y el emblema de vuestra bandera, semejante al que un día desplegaran pocos hombres al grito de independencia patria, no puede menos de ser acariciado por todo Maestro que sienta amor por sus hijos desvalidos; porque si intenso debe ser en todo español el cariño por esta madre común que tanto nos desdeña, intenso y fervoroso debe ser en el Maestro el amor á la vida, que es la de sus hijos y esposa, porque todas las luchas por la vida son fervorosas, santas, intensas, heroicas y decisivas.

»¿Y quién seguirá vuestras huellas, gloriosa avanzada de mártires de la civilización? Antes de poco, todo el Magisterio rural; porque si hoy cobramos algunos, aunque mal, no transcurrirá mucho tiempo, no se hará esperar el día en que no cobremos ninguno, quedando solamente en pie el de las capitales, y no el de todas.

»Es cierto que el que cobra sus haberes con relativa puntualidad cometería una temeridad abandonando su destino, y justificaría su separación; pero el que no cobra, creemos que está muy en su derecho abandonándolo, pues nadie puede obligarle á morir de hambre.

»El cierre general de las Escuelas ó abandono colectivo de destinos es indudable que ha de dar lugar á la formación de numerosos expedientes, en los que el Gobierno, atendidas las causas que los motivan, que son la desidia y abandono del mismo, no ha de poder resolver por sí y ante sí, sino que habrán de intervenir, bien el Consejo de Instrucción pública, bien el de Estado. Supongamos que un Maestro abandona su destino porque no cobra en seis meses. Si hay una ley que prescribe que el que abandone su destino sin la licencia competente, será separado, previo expediente, con audiencia del interesado, ¿no hay otra que prescribe que al Maestro debe pagársele á los tres meses, concediendo un plazo máximo de treinta y cinco días sobre esos tres meses? Luego si se pena la transgresión de un precepto legal, ¿por qué no ha de castigarse la de otro que lo motiva, siendo la causa el Gobierno y sus agentes?

»Se nos dirá que una falta cometida no justifica la comisión de otra; y nosotros diremos que lo mismo falta el que hace lo que debe, que el que omite lo que debe hacer, en cuyo caso se encuentra el Gobierno; y que puesto el Maestro en la tortura de trabajar y no cobrar, como le pone el Gobierno no permitiéndole abandonar su destino con la reserva de derechos adquiridos, se comete con él el mayor de los atentados des-

pojándole de su Escuela, si la abandona por no cobrar.

»No hay moralista que no defienda la licitud del robo y del asesinato cuando al primero lo impulsa la necesidad apremiante é inevitable, y al segundo la defensa propia; y siendo lícito el robo y el asesinato con esas circunstancias, ¿será penable el abandono de un destino al que se quiere sujetar á un hombre y su familia sin darle medios de subsistencia? Esto sería una teoría funesta, despótica y tirana que sólo podría admitirse en un país donde se desconocen la humanidad y el derecho de gentes.

»El Maestro, al conseguir su destino adquirió un derecho estable y vitalicio, de que no se les puede desposeer mediante el cumplimiento de su deber; y si el derecho y el deber son coexistentes y correlativos, se trunca aquél (el derecho) desde el momento que no se le paga, y no puede haber justicia divina ni humana que admita la existencia de éste (el deber). Además, hay un contrato lícito y celebrado entre partes capaces y hábiles, y este contrato podrá suspenderse por la falta de cumplimiento de una de las partes, pero jamás rescindirse sin el concurso del Maestro, á no ser que medie obstáculo insuperable.

»Vamos á suponer que se admitiese por el Gobierno la injusta jurisprudencia de que el Maestro rescindía ese contrato por la tácita, á consecuencia del abandono de su destino. ¿Podría darse obstáculo ni fuerza más insuperable que el no continuarlo por falta de cumplimiento de la otra parte, que le imposibilitaba para hacerlo, negándole los medios de subsistencia? Pues el Maestro queda imposibilitado para permanecer al frente de su Escuela desde el momento que no come para vivir, y para comer es necesario cobrar; para cobrar, que se le pague, y para que se le pague, que el Gobierno dicte una disposición tan pronta como el tiempo que se puede resistir el hambre.

»El que contrata un servicio, tiene derecho á él mientras lo paga; en el momento que no paga, no tiene derecho al servicio; sin que por esto se diga que deje de existir el contrato, ni mucho menos que la parte perjudicada no pueda exigir su cumplimiento. Es así que el Maestro presta sus servicios al pueblo en que ejerce, luego éste tiene derecho á exigirselo mientras le paga; y si no paga, no tiene derecho á exigirlo sin que por esto se entienda deja de existir ese contrato, y, por consiguiente, en el Maestro el derecho de exigir su cumplimiento. No le pagan; luego puede no servir ó abandonar su destino sin detrimento de su derecho hasta que se le pague ú obligue á la otra parte á cumplir su contrato. Esto lo dicta el sentido común y lo concibe la razón más obtusa; para comprenderlo no se precisa la hermenéutica.

»Dispuestos, pues, á secundar la determinación de los heroicos Maestros de Teruel, Málaga, Cazorla y Tortosa cuando nos llegue el día—que nos llegará á todos,—no tendremos inconvenien-

te en encabezar una suscripción en beneficio de nuestros compañeros desgraciados, en armonía con lo expuesto por nuestro querido representante en el Congreso de Maestros Sr. Guinea, sin perjuicio de apoyar con todas nuestras fuerzas á los que, aguijoneados por el hambre, se vean en la necesidad extrema de abandonar las Escuelas que tantos afanes les costó adquirir y tan mal recompensados ven.

»Dos palabras para concluir, señor Ministro de Fomento, Sr. Isasa, ó señor lo que sea. Las torpezas de vuestros antecesores y vuestra ineptitud, mala voluntad ó desaliño, nos traen á los Maestros al extremo de abandonar nuestras Escuelas por no cobrar; mándelas cerrar V. E. de Real orden, puesto que el mal es antiguo y no tiene remedio, y nos dedicaremos á segar y comer gazpacho, como sus felices paisanos los de Málaga.»

(*El Heraldo del Magisterio*).

Á LOS PADRES DE MIS DISCÍPULOS

«La educación debe preparar la realización de la vida futura.»

Aquí, agrupados en este santuario de la Escuela, tenéis los gérmenes de una futura generación del pueblo. Mientras vosotros, padres de familia, como sol en mediodía avanzáis presto en la carrera que os ha de conducir al ocaso de la vida, sin dejar en pos de sí mas que «un triste rastro de sepulcros,» que en polvo se han de desvanecer, esta nueva generación que aquí presente tenéis, cual lucero del alba que asoma sonriente por el *Este* de la vida, véisla ahora brillar en el puro y alegre firmamento de la santa inocencia, esperando lucir las galas de la naturaleza y tener las aletas de la razón y del sentimiento bastante fortificadas para lanzarse con raudo vuelo á gozar de los placeres que para vosotros ya no han de volver y para ella aun están por venir.

Lástima grande da que el capullo encantador de entreabierta y linda florecilla llena de puras gotas de rocío, pueda llegar á ser un día mortecino é inútil adorno de florido rosál; y son en mí sugeridas estas tristes reflexiones al considerar que los individuos de esta naciente generación pasarán, como vosotros pasasteis, del oriente al ocaso de la vida, y si nacieron alegres y sonrientes como un sol en día de primavera, tristes y marchitos morirán, como melancólico y velado de nubes se ve morir el mismo sol en un día de helado invierno: todos pasarán... «como sombras en fantástica danza;» pasarán, sí, pasarán y se desvanecerán del mismo modo que en el aire desaparecen y se desvanecen las caprichosas figuras que el humo dibuja con inconsciente maestría...!!!

Y no os dicen nada esas reflexiones, padres

de familia?—Ah, sí... nos dicen cuán falaz es la educación que se entretiene en cultivar los gérmenes de una generación sólo para que ésta luzca y brille en la breve carrera de la vida y vaya al fin á morir como un melancólico sol, velado de nubes, en el ocaso de un triste día de invierno.

¡Ah! Bien hayan los educadores que, abrazando en el amor divino estos preciosos gérmenes de la sociedad, trabajan para conseguir verlos directamente disparados de la tierra al cielo como fuegos de vengala!!!

JOSÉ MARÍA LLEDÓS.

Sección Oficial.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE SORIA

Circular.—Retribuciones escolares.

«En diferentes ocasiones ha publicado esta Junta circulares aclarando la legislación que rige en esta materia, y llevada del celo que le inspira el cumplimiento de sus deberes, ha creído oportuno determinar lo conveniente para desenvolver el principio preceptivo de la ley, de la manera más equitativa posible para los pueblos, más propia para los Maestros y más provechosa para la educación y enseñanza pública, puesto que en ellas tendía á la gratuidad que tanto facilita el cumplimiento del mandato que la hace obligatoria, para que por una cantidad alzada permitiese la entrada franca en la Escuela á todos los niños y niñas cualquiera que fuese su edad.

Más por los efectos de las tendencias de la época porque atravesamos que de todo se discute, se duda y se reclama, hasta contra aquello que está reconocido de utilidad general por los mismos que lo hacen, ha venido á quedar la cuestión de retribuciones en lo indeterminado del precepto de la ley, respecto á fijar la cantidad de dicho emolumento, pero como asunto de tal importancia no puede quedarse huérfano de la protección que necesita, puesto que esta Junta, una de sus principales atribuciones, es la de prestar ó no la aprobación de los actos llevados á cabo con tal motivo por las autoridades locales y por los Maestros dentro de la esfera de la ley, para que éstos se lleven con el espíritu que la misma informa, ha creído poner al alcance de unos y otros las disposiciones dictadas hasta el día en esta materia, dando de ellas un ligero extracto, y haciendo al propio tiempo las prevenciones convenientes para que se proceda sin levantar mano á su cumplimiento, debiendo advertir que no se tolerará la morosidad que desgraciadamente se viene observando en los Ayuntamientos y Juntas locales, y que no se aprobarán los actos que no se ajusten á los preceptos legales.

La ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, en su art. 192 dice:

«Los Maestros y Maestras de las Escuelas percibirán, además del sueldo fijo, el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.»

«Estas retribuciones se fijarán por la respectiva Junta local, con aprobación de la de provincia.»

El Real decreto de 23 de septiembre de 1857 aprobando las disposiciones provisionales para

la ejecución de dicha ley dice en la 10.^a: «Establecidas las Juntas de primera enseñanza se ocuparán desde luego: En proponer la cuota de las retribuciones, ó la cantidad que en su compensación convendría pagar al Maestro con cargo á fondos municipales, según pareciese más oportuno atendidas las prácticas y demás circunstancias de la localidad.»

Y en la 12.^a dice: «El cobro de las retribuciones desde 1.^o de enero de 1858, se hará en la misma forma que el de los demás impuestos municipales y la suma total á que asciendan se satisfará á los Maestros por trimestres, cargándose las que sean fallidas á los fondos del Ayuntamiento.»

«A este fin, al formar los presupuestos municipales, además de la consignación para el personal y material de las Escuelas, se incluirá en ellos la partida que se considere necesaria para el abono de las retribuciones que no llegen á hacerse efectivas.»

La Real orden de 29 de noviembre de 1858 en la primera de sus disposiciones dice «que no será aprobado ningún presupuesto municipal donde no se incluya como gasto obligatorio el importe de la suma convenida por indemnización de retribuciones.»

En la 4.^a ordena que «se procure dar otra forma de convenio entre los Ayuntamientos y los Maestros á las retribuciones que impone el artículo 192 de la ley á los niños que puedan pagarlas. Estos convenios necesitan la aprobación de la Junta provincial de instrucción pública.»

En la 9.^a previene que «en los pueblos donde subsistiesen las retribuciones de los niños pudientes en la forma hasta ahora usual, se cubrirán mensualmente de los fondos municipales, los descubiertos ó atrasos, quedando á cargo del Alcalde el cobrar de los deudores.»

La Real orden de 12 de enero de 1872 en la 4.^a de sus disposiciones dice «los municipios al discutir y aprobar sus presupuestos consignarán las cantidades necesarias para atender al pago de lo que corresponda por indemnización de retribuciones.»

Y en la 6.^a: «El importe de las retribuciones no satisfechas de finalizar cada trimestre, se abonará á los Maestros, previa liquidación, de los fondos municipales, quedando á cargo del Alcalde el cobrar de los deudores.»

La Real orden de 18 de julio de 1884, «dispone que se encargue á las Autoridades el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9.^o de la Real orden de 29 de noviembre de 1858 para el buen cobro de las retribuciones.»

La Orden de la Dirección general de Instrucción pública de 6 de mayo de 1874 determina «que las retribuciones de los niños pudientes corresponden al personal.» La de 2 de noviembre de 1886, «que por diferentes disposiciones de este centro directivo se ha preceptuado la obligación en que se encuentran los Ayuntamientos de consignar en sus presupuestos municipales la cantidad correspondiente á dicho emolumento legal, de satisfacerlas á los Maestros y de cobrarlas directamente de los padres de familia.»

La Real orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de febrero de 1886 considera «que el Gobernador de la provincia de Cáceres ha procedido en cumplimiento de las disposiciones vigentes al obligar al Ayuntamiento de Santibáñez á que incluyera en el presupuesto de gastos las cantidades necesarias para pagar las retribuciones á los Maestros con arreglo á la 4.^a parte del sueldo que perciban.»

La Orden de la Dirección general de Instrucción pública de 3 de junio de 1887 dice «que los

Maestros tienen igual derecho á las retribuciones de los niños sea cual fuere su edad.»

La Real orden de 25 de marzo de 1888, determina «que sólo se cobren las retribuciones directamente de los padres ó que salgan de los fondos del común, debiendo desaparecer toda otra forma.»

La Real orden de 25 de marzo de 1888 establece «que cuando no se halla fijada la cuota de retribuciones, no obstante la prevención hecha á los Ayuntamientos por la Junta provincial por medio de circular en la que se preceptúan las retribuciones que se otorgan á los Maestros sin protesta ni reclamación formulada en tiempo oportuno, hay que considerar como fijada la cuantía de aquellas retribuciones, y á los Maestros con perfecto derecho á percibir las, mientras de acuerdo con ellos no se varien, bien por iniciativa de la Junta local siempre que sobre la variación que ésta proponga recaiga la aprobación de la provincial.»

La Orden de la Dirección general de instrucción pública de 13 de julio de 1889 declara «que es obligación de los Ayuntamientos recaudar las retribuciones escolares cuando no hay convenio con los Maestros, de forma que la totalidad la perciba directamente el Maestro del Ayuntamiento en todos los casos.»

El Real decreto de 16 de julio de 1889 dice en su art. 2.º «que los Ayuntamientos consignarán en sus presupuestos el importe de las retribuciones que procedan con arreglo á la legislación vigente.» En el art. 4.º dice «que los Ayuntamientos ingresarán en la caja de la provincia por trimestres vencidos el importe de las retribuciones convenidas.» En el art. 8.º «que se pagarán á los Maestros con preferencia las obligaciones del personal.»

En la Orden de 29 de abril de 1889 se establece «que siempre estará obligado el Ayuntamiento á satisfacer al Maestro este emolumento legal, pues de lo contrario se priva á éste del derecho que le concede la ley.»

Y por último, la circular de la Dirección general de Instrucción pública de 1.º de enero de 1891, dice «que los contratos de los Municipios con los Maestros no puedan rescindirse sin la aquiescencia de éstos, pero si eficazmente recomendado y que el contrato sólo obliga con quien se contrató.»

Expuesta como queda la materia legal que rige sobre este asunto, esta Junta á fin de que pueda informarse el cumplimiento de cuanto de la misma se desprende, teniendo además el debido cumplimiento, ha acordado dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Que los Ayuntamientos, Juntas locales y Maestros de primera enseñanza se atengan en un todo á lo legislado en materia de retribuciones escolares, ajustándose en todos los actos que lleven á cabo sobre ello á las prescripciones legales, contando con que merecerán desde luego la aprobación de esta Junta los que tales condiciones reúnan; pero que no será así y aun se impondrá el oportuno correctivo respecto de aquellos que no lo hagan ó que su negligencia dejara de llevarlos á cabo cual es de urgente necesidad.

2.ª Que las Juntas locales al fijar las retribuciones tengan muy presentes, además de lo que sobre el asunto hay legislado, las circunstancias especiales de sus respectivas localidades, aplicándolas de una manera justa y equitativa y facilitando á los Ayuntamientos el cumplimiento de sus deberes sobre el particular.

3.ª Que los Ayuntamientos deben tener presentes sus deberes en este asunto, comprendidos dentro de la esfera de la ley Municipal, la de

Instrucción pública, así como cuantas disposiciones aclaratorias se hayan dictado, haciendo que en los convenios que lleven á cabo con los Maestros fijen la cantidad legal que éstos han de percibir por razón de retribuciones, cuya cantidad han de consignar en sus presupuestos municipales para ingresarlas en la caja especial del ramo en unión de las demás obligaciones de primera enseñanza.

4.ª Que esta Corporación tiene gran deseo que tanto de parte de las autoridades locales como de los Maestros se facilite lo posible la educación y enseñanza á la niñez, pero tratando de favorecer con todo el esmero posible á las clases pobres y menos acomodadas sin distinción de edades entre los niños y niñas, fijando siempre la atención en los preceptos que hacen que la enseñanza sea obligatoria. La admisión de los niños en las Escuelas ha de tener lugar según los artículos 12 y 13 del Reglamento de 26 de noviembre de 1838 por acuerdos de las Juntas locales, pues los Maestros no están autorizados para disponer por sí la admisión así como tampoco el contratar con los padres particularmente sobre las retribuciones que han de percibir.

5.ª Que si bien sobre este punto no hay nada preceptuado, la Juntaprovincial cree conveniente advertir para el mejor progreso de la instrucción popular, que en idénticas condiciones que respecto de los niños van expuestas, pueden los Ayuntamientos y Maestros convenir acerca de las retribuciones que estos últimos deban percibir por las Escuelas de adultos, adultas y dominicales, siempre que se tienda á facilitar esta clase de enseñanza.

Esta Corporación confía en que las autoridades, Maestros y Maestras de esta provincia, emplearán un celo creciente en beneficio y desarrollo de la instrucción, persuadidos de que los niños que están bajo su amparo y protección han menester mucho la instrucción, y que deben procurar llenar en este ramo el vacío que va dejando en las clases populares la postrada agricultura y muy decaída ganadería en que otros tiempos les alegaba los más halagüeños ideales de esperanza.

Se encarga y recomienda á los Sres. Alcaldes y Secretarios que den la mayor publicidad posible á esta circular y hagan que oportunamente sea leída á los Ayuntamientos, Juntas locales, Maestros y Maestras de sus respectivos distritos municipales para su conocimiento y efectos que se requieren.

Soria 16 de julio de 1891.—El Gobernador presidente, D. Diego Pequeño.—P. A. D. L. J. El Secretario, Eulogio Martínez de Toro.

Sección de Variedades.

EL NIÑO Y LAS CUBAS

Bajó Don Epifanio á la bodega,
Con Blas el chiquitín, cierta mañana,
Y como el viejo en instruir se afana
Al niño, que atención nunca le niega;

Volviéndose hacia él, «toma, hijo mío,
Le dijo, mi bastón; y en estas cubas,
Donde el mosto hemos puesto de las uvas
Que pisamos ayer, pega con brío.»

Se acerca el niño, y al golpear, sonora
Responde al golpe la primera; en vano,
Repite en otra; y del prudente anciano
Curioso al punto, explicación implora.

«La cùba grande, que al golpear resuena,
Hijo mío, le dice, está vacía:
La segunda que poco respondía
A los golpes que dabas, es la llena.»

*Así en la vida encontrarás; el labio
Los necios sueltan sin rubor; profundo
Calla, el que sabe más; nunca en el mundo,
Al que es más hablador creas más sabio.*

EZEQUIEL SOLANA.

Sección de Noticias.

Al Sr. Gobernador.—Se nos asegura, (por quien sobrados motivos tiene para saberlo) que el recaudador de las contribuciones por esta zona, ha ingresado lo correspondiente á Maestros por Zaragoza en el primer Trimestre del año actual en la Caja del Excmo. Ayuntamiento y no en la especial de Instrucción pública, como recientemente se ha ordenado.

Se conoce que, como el Sr. Gobernador se hallaba veraneando cuando se dictó la Real orden de 18 de julio del presente año no ha llegado á conocimiento de S. E. la referida disposición.

Por qué... sino, ¡cómo se explica que D. Francisco, no hiciese cumplir la ley!

Háganos el obsequio de mirarla y vea S. S. quién es el que abusa tan descaradamente de lo que hace cuatro días se halla prevenido y castiguese enérgicamente al culpable. Si lo hace así le tributaremos un aplauso.

¡Hasta cuándo han de durar las irregularidades!

¡Hasta cuándo ha de durar el caciquismo!

Prórroga.—Ha solicitado prórroga para tomar posesión de la Escuela de niñas de Trasmoz la Maestra electa para la misma, D.^a Buenaventura Hurtado.

Multas.—Los Ayuntamientos de San Martín de Moncayo y Torralvilla han sido conminados con multa si no satisfacen lo que adeudan por primera enseñanza.

Concesión.—Se ha concedido á D. Cándido Domingo y Ginés, Maestro de Zaragoza, la prórroga solicitada para tomar posesión de la Escuela de la calle de Santa Engracia de la Corte.

Salida.—El Gobernador de Segovia ha ordenado la salida de 43 delegados, á localidades que adeudan obligaciones de primera enseñanza, en aquella provincia.

Haberes.—Por la Dirección general de Instrucción pública se ha declarado les sean abonados los haberes á los Maestros nombrados provisionalmente por las Juntas locales.

A los Maestros de parvulos.—La instancia que varios señores Maestros de Escuelas de parvulos dirigieron al señor Ministro de Fomento en súplica de que se les permitiera tomar parte en los ejercicios de oposición á Escuelas de dicha clase, es difícil, según nuestras noticias, que obtenga favorable resultado.

A los señores Maestros.—Toda vez que las tareas escolares han de reanudarse el 1.º de

septiembre, creemos de gran utilidad recomendar á nuestros queridos comprofesores adopten como libro destinado á la lectura en sus Escuelas, las «Veladas de un párroco y El Niño Aragonés» obras en las que la niñez encontrará saludables páginas llenas de la más pura y sana doctrina, y el Maestro una grande ayuda por su forma dialogística.

En casa de su autor (San Voto, 4), el M. I. Señor D. Julio Bernal, podrán los señores Maestros hacer el pedido que deseen.

Muchas gracias.—Nuestro querido colega *La Gaceta del Magisterio* copia el artículo «Legislación de primera enseñanza,» debido á la pluma de nuestro redactor, Sr. López Sierra.

Agradecemos al colega la reproducción de este artículo, como igualmente al *Magisterio Zamorano* y al *Heraldo del Magisterio* la de otros dos artículos originales de esta Redacción.

Suspensión.—La Junta municipal de Sanidad de esta capital, ha acordado en sesión que tuvo lugar el 22 del actual, la no apertura de las Escuelas en vista de la enfermedad variolosa que existe en Zaragoza.

Bien venido.—Nuestro querido y respetable amigo D. Cándido Domingo y Ginés, ha regresado de su excursión veraniega.

Sea bien venido.

A los Maestros del partido de Calatayud.—Se convoca á los señores Maestros á una reunión, que se celebrará el día treinta del actual en el local y hora de costumbre; para tratar de ciertos asuntos profesionales.—Maluenda 23 de agosto de 1891.—C. Morante.

Sección bibliográfica

Insiste usted, señor Director, en que haga un *desapasionado* juicio crítico del libro: pues entonces voy á hacer unas balanzas: en un platillo pondré las ventajas; en otro, los defectos ó inconvenientes: el lector que pese y que esté ojo avizor por si antes de pesar cada uno de los platillos se inclinara ya más que el otro. Yo repito cual otro Poncio Pilatos, las manos me lavo.

Objeto del libro. Este, cuya gracia (para servir á ustedes) es EL AGRÓNOMO INFANTIL

—*Colección de fábulas en prosa y verso para las Escuelas de ambos sexos, por D. Fulgencio Modesto y Cuenca, Maestro superior de Hellín, etcétera, etc.*—

Tiene por objeto enseñar la agricultura á los niños por un método nuevo, pues el autor «se ha convencido en veinte años de práctica, de que los niños se muestran rebeldes á esta clase de estudios, sin duda porque los libros que de la materia tratan carecen de atractivos para excitar y sostener su atención,» verdad de á folio para mí, habiendo el autor hecho muy bien de pensar en propagar tales estudios (base de la prosperidad material de los pueblos é «importantísimos para los españoles,») valiéndose «de la predilección que los discípulos sienten por las fábulas en que aparece su nombre ó el de alguno de sus camaradas.»

Es laudable el objeto? No lo puede ser más: se trata de un esfuerzo hecho en pro de nuestra agricultura, tan abatida todavía que, en las postrimerias del siglo XIX, no puede aun compararse ni por mucho con el grado de esplendor que

alcanzó en manos de árabes y moriscos, siendo así que ellos carecían de los infinitos medios mecánicos de que hoy disponemos. Se trata, y ello merece siempre los más entusiastas aplausos de todo buen español, se trata, digo, de hacer tomar afición á semejantes estudios, hoy que tanto asco inspiran; hoy que el apodo de *baturro* dado al pobre labrador viene á ser como un sangriento sarcasmo; hoy que todo el mundo abandona el campo para refugiarse en los talleres y sobre todo en los bufetes de las carreras literarias, las cuales, con sus legiones de *mendigos*, *abobados*, *casca-ciruelas*, etc., etc., causan males sin cuento á la patria, puesto que consumen y no producen, puesto que, agarrándose á los faldones de las levitas de los caciques políticos, son causa de que se aumenten las contribuciones del país para crear nuevos destinos que los sostengan, y puesto que, en fin, para matar el hambre de tales zánganos de la sociedad se derrocha el dinero que debía emplearse en construir canales y granjas-modelos de cultivo: en tanto cerca de la mitad del suelo español está yermo por no haber brazos que lo hagan producir, y la otra mitad no produce lo suficiente por la escasez de brazos también, pues—si mal no recuerdo—aun no llegan á cinco millones (ó una cuarta parte) los habitantes que se dedican á la campesina labor, mientras que en otras naciones (Alemania, por ejemplo) no bajarán de las tres cuartas de la población, no obstante esto para que la industria esté muy floreciente, las carreras más respetadas y los destinos bien atendidos. Decía Cicerón: «no aventajamos en número á los españoles.» El censo de Augusto, á pesar de las tremendas luchas que los españoles habían tenido que sostener antes de su pacificación, asciende á cerca de cincuenta millones de habitantes. Y Orosio la hace subir á setenta millones. Todo lo cual demuestra que la población española en aquel tiempo era crecidísima, cual no la ha vuelto á ver ya en los pasados períodos de su gloriosa historia. Pues bien; entonces la agricultura debió alcanzar un grado asombroso de florecimiento, pues que producía no sólo lo necesario para alimentar tan asombroso hormiguero de gente, sino también para ser llamada con justicia «*el granero de Roma*,» á la cual, además de pan, hartaba de vino, aceite, lino, lanas, sal y metales. ¡Y todavía hay quien cree que los españoles somos hoy día muchos para poder vivir! ¡Claro está! en este privilegiado país de los hidalgos, hidalguillos y nobles *empergaminados* cuando quiera se topa con uno de esos que dicen lo que el niño del diálogo primero del libro que criticamos

«Yo considero un ultraje que me hablen de chirivias; ninguno de mi linaje estudió esas tonterías, y hubo más de un personaje.»

Si estos tales supieran que el célebre Buffón dijo: «donde hay un pan nace un hombre,» y que el mismísimo Napoleón (cosa rara en un guerrero y redomado bribón de su talla) tenía en gran aprecio á la Agricultura, no hablarían de tan insolente manera: ¡maldita sea su estofa!

Ventajas del libro.—La primera y principal es el haber conseguido, como luego demostraremos, el objeto que se propuso su *papá*; y no es pequeña ventaja, pues no son pocos los autores que (á parte su buen deseo de molestar al lector, deseo que Dios les premie) no solo no consiguen *objeto* alguno con sus libros, sino que ni tan solo saben ellos mismos el *objeto* que se propusieron al emborronar cuartillas que luego han de ir á parar, como servilletas, bien sé yo donde.

Segunda ventaja.—El autor tiene presente el gran dicho de Fenelón: «*herid vivamente la imaginación de los niños*,» y así, en vez de preguntarles la lección de frente y de un modo árido, lo hace valiéndose de casos muy oportunos y *perfectamente infantiles* (permítase la expresión) (1). Si empezáis por decir á un niño: «entendemos por abonos tal y cual cosa; se dividen de esta y de la otra manera; se aplican así y asá, etc., etc., es bien seguro que de vuestra árida explicación no obtendréis sino «*un largo y prolongado bostezo como muestra de asentimiento*.» Más coged al niño y llevadlo (mediante el auxilio de la imaginación, se entiende) al campo; fingidlo allí protagonista ó espectador de una escena cualquiera, y la cosa ya varía. Así lo hace nuestro autor: quiere explicar á los niños los *abonos*, y ved de que infantil escena toma pie para ello:

Fernandito! Fernandito!
Yo se lo diré á papá.
—¡Pues qué sucede, Carlitos, que tan alarmado estás?—
—Que cuando papá lo sepa, con razón te reñirá, por haber puesto en la parra basura, huesos y cal....
¡Y excremento!... ¡Qué mal huele!...
¿Quién las uvas comerá?
¡Qué mal capricho has tenido!
¡Y tan dulces como están!
—Si supieras que la parra es un ente vegetal, que necesita alimento lo mismo que el animal, no te hubiera sorprendido verme la parra *abonar*.....
..... etc., etc.

Vivamente herida la curiosidad del niño, enseguida *preguntará* interiormente ¿qué es *abonar*? Pues bien, lo hemos conseguido casi todo en enseñanza; ya que hemos puesto al niño en el caso de que «*pregunte*:» antes hubiera escuchado aburrido, disgustado y de un modo forzado todo cuanto de *abonos* se le hubiese dicho: ahora ha tomado ya «*interés*» por la lección.

(Se concluirá).

PAGOS

- Día 13.*—Lituénigo, 135'10 pesetas; Vera, 228.
Día 14.—Lumpiaque, 643'14 pesetas; Puebla de Alfindén, 200; Pomer, 367'50.
Día 17.—Lumpiaque, 77'18 pesetas; Samper del Salz, 165'97; Pintano, 300; Farlete, 307'26.
Día 19.—Alfajarin, 268'75 pesetas; Urriés, 219'38; Codo, 1.500; Ateca, 1.958'50; Torrijo, 595; Ibdes, 1.000; Ainzón, 677'50.
Día 21.—Villanueva del Huerva, 325'41 pesetas; Berruoco, 112'50; Gallocanta, 137'50; Nombrevilla, 100.
Día 24.—Luceni, 252'40 pesetas; Sediles, 87'50; Monegrillo, 668'14; Villamayor, 1.200.

(1) Muy sabiamente dice el Dr. Parral lo siguiente (con estas ó parecidas palabras): va cundiendo entre los Maestros inteligentes la manera de llamar la atención de los niños, cuando decae, por medio de un cuento, una anécdota, un chiste ó una gracia, etcétera, que los vuelve á meter sin apercibirse otra vez en el asunto. Y en otro lugar dice que las lecciones se deben pasar como se pasa un puente sin barandilla, esto es, haciendo que el Profesor pase los chicos sin advertirles el peligro, como pasará por dicho puente y siendo de noche un caballero á su señora. ¿Creéis que si el caballero advirtiese a su señora el peligro, pasaría ésta tan fácilmente? ¿Creéis que si no tomáis ciertas precauciones pasarán los niños?

SECCION DE ANUNCIOS

En la librería **La Escolar** se hallan de venta las nuevas hojas de méritos y servicios con arreglo al último modelo, al precio de 10 céntimos ejemplar.

EL LIBRO DE LOS DEBERES

NANUSCRITO PARA USO DE LAS ESCUELAS
DE PRIMERA ENSEÑANZA Y DE ADULTOS

POR D. JOSÉ CABALLERO

*Maestro que fué de lectura y escritura
en la Escuela Normal Central,
y Taquígrafo del Congreso de los diputados*

9.^a edición, aprobada para texto

Consta de 202 páginas en 8.^o prolongado. Los caracteres de letra que contiene son otros tantos facsimiles de la que usan la generalidad de los que escriben. A su final le ha sido adicionada una serie de modelos de cartas, de uso frecuente, así como recibos, cuentas, etc., con lo que resulta el libro más completo de los de su clase.

Se halla de venta al precio de 42 reales docena, encuadernado en holandesa fuerte, en la librería de Uriarte, D. Jaime, 54.

OBRAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

POR

D. MANUEL CASAJÚS,

CABALLERO DE LA ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

La Historia Sagrada en las Escuelas.—Nociones arregladas en ocho secciones.—Aprobada por la Autoridad Eclesiástica y declarada de texto (*Gaceta* 6 Enero 1887). Tercera edición.—Su precio 0'30 pta. ejemplar.

Aritmética teórico-práctica con el sistema métrico decimal, y un método sencillo para resolver problemas de regla de tres y de interés por medio de fórmulas generales. Aprobada por Real orden, para texto en las Escuelas. Cuarta edición. 0'50 pta. el ejemplar.

Se venden estas obras en las librerías de Zaragoza, y en casa del Autor, Santa Catalina, 16, 1.^o, y de los señores Comas, hermanos, quienes harán alguna rebaja según la importancia del pedido.

LECTURAS VARIAS

POR

D. CÁNDIDO DOMINGO Y GINÉS,

Maestro de Escuela pública en Zaragoza

Libro de lectura corriente, aprobado por la Autoridad eclesiástica.—Once pliegos de impresión, ó 176 páginas en octavo.—75 céntimos de

peseta ejemplar en rústica, y 90 céntimos encuadernado.

Obras por el mismo autor, premiadas en la Exposición Aragonesa.

Lecciones de Historia Sagrada, aprobadas por la Autoridad eclesiástica y de texto para las Escuelas de primera enseñanza.—Duodécima edición.—38 céntimos (real y medio).

Lecciones de Historia de España, en las que se trata del antiguo reino de Aragón, escritas para la clase de lectura.—Obra aprobada para texto.—75 céntimos (3 reales).

Compendio de las mismas lecciones en forma dialogada.—Obra aprobada para texto.—Tercera edición.—38 céntimos (real y medio).

Lecciones de Geografía, acomodadas á la capacidad de los niños.—5.^a edición.—38 céntimos (real y medio).

La Sección preparatoria ó Nueva Cartilla.—Obra aprobada para texto.—3.^a edición.—40 céntimos de peseta.

Lecciones de Agricultura, acomodadas á la capacidad de los niños —3.^a edición.—30 céntimos de peseta.

Consejos y verdades, ó la escritura al dictado en las Escuelas.—Primer cuaderno.—Obra aprobada por la Autoridad eclesiástica y de texto.—2.^a edición.—75 céntimos (3 reales).

Consejos y verdades, 2.^o cuaderno.—Obra aprobada por la Autoridad eclesiástica.—75 céntimos (3 reales).

Se venden todas estas obritas en las librerías de Zaragoza, Huesca, San Sebastián, Valladolid, Salamanca, Oviedo y Logroño.

Tomando en casa del autor veinte ejemplares, pagados al contado, se abona el 10 por 100, y tomando 100 el 25.

OBRAS

DE

D. GABINO ENCISO VILLANUEVA,

MAESTRO NORMAL

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE LA CASA PROVINCIAL
DE BENEFICENCIA DE TERUEL

Historia Sagrada para los niños.—Aprobada para texto por R. O. de 30 de mayo último.

Precio: 38 céntimos de peseta ejemplar, y 4'50 pesetas docena.

Aragoneses ilustres.—Libro de lectura, que comprende 50 biografías de hombres, mujeres y niños nacidos en Aragón, y que se han hecho célebres en la Religión, Armas, Ciencias, Artes y Letras.

Un tomo de 168 páginas en 8.^o prolongado.

Precio: 75 céntimos de peseta ejemplar y 9 pesetas docena, en cartóné.

Véndese ambas obritas en las principales librerías y en casa del Autor, calle de la Amargura, núm. 15, piso 3.^o, Teruel, donde se hacen rebajas en proporción á la importancia de los pedidos.

Tip. de Salas Imp. del Emmo Sr. Cardenal. Plaza del Pilar, Pasaje.